MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3263

RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que modifica la de 14 de marzo de 1989 por la que se instrumentan las actuaciones para la devolución de la garantía prevista en el artículo 7 del Reglamento (CEE) 2169/1986, para los productores de la subpartida 39.06.BI del Arancel Aduanero Común (posi-ción NC 35.05.10.50)

La experiencia adquirida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios en la verificación, por sus unidades periféricas, de la utilización en establecimientos españoles de los productos de la posición NC 35.05.10.50 obtenidos en otros Estados miembros, e introducidos en nuestro país al amparo de un documento de control T-5 suscrito en base al Reglamento (CEE) número 2823/87 de la Comisión, aconseja realizar determinados prodificaciones en el procedimiento a fin de agilizar y determinadas modificaciones en el procedimiento a fin de agilizar y flexibilizar las operaciones, sin detrimento de la eficacia de los controles. En consecuencia, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 4.º de la Resolución de 14 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) queda redactado del siguiente

«Art. 4.º El procedimiento habilitado para que las dependencias periféricas del SENPA puedan realizar las operaciones de verificación previas e imprescindibles, para que los servicios aduaneros españoles previas e imprescindibles, para que los servicios aduaneros espanoles puedan diligenciar el ejemplar de control T-5 para el caso de los productos de la posición NC 35.05.10.50, obtenidos por un "fabricante" instalado en otro Estado miembro, que vayan a ser objeto de transformación en un producto distinto de los contemplados en el anexo 1 del Reglamento (CEE) número 2169/86, en un establecimiento utilizador, ubicado en nuestro país es el siguiente:

a) El establecimiento utilizador de los referidos productos los pondrá bajo el control del SENPA. A estos efectos; recibido en factoría pondra bajo el control del SENPA. A estos efectos; recibido en factoria el producto amparado por un T-5, se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA, correspondiente a la ubicación del establecimiento, una solicitud-declaración de puesta bajo control según el modelo que se incluye como anexo único de esta Resolución.

b) La Jefatura Provincial del SENPA, que podrá visitar el establecimiento para verificar los datos contenidos en la solicitud-declaración y

la transformación de los productos puestos bajo control, en cualquier momento, pondrá a disposición del representante autorizado del establecimiento, en el plazo máximo de quince días a partir de la entrada de la solicitud-declaración, un ejemplar de la misma debidamente diligen-ciado al dorso, para que pueda ser presentado a los servicios aduaneros a fin de que, por éstos, se proceda a cumplimentar el documento T-5 correspondiente.

c) En el caso de que de las verificaciones y comprobaciones efectuadas por los servicios del SENPA se dedujera que el utilizador no ha respetado las condiciones expresadas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2169/86, no se realizará la cumplimentación de la diligencia, comunicando tal circunstancia a la Aduana de introducción diligencia, comunicando tal circunstancia a la Aduana de introducción de España. En el caso de que el incumplimiento se detectara una vez efectuada la diligencia, se dará cuenta del hecho a esta Dirección General a fin de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente del Estado miembro, correspondiente a la instalación del "fabricante", a los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2169/86, de la Comisión.»

Art. 2.º Quedan suprimidos los anexos 2 y 3 de la Resolución de 14 de marzo de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1990.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO

Modelo de solicitud-declaración de puesta bajo control de almidones y féculas eterificados o esterificados que hayan recibido una restitución a la producción en otro país comunitario en base al Reglamento (CEE) número 1009/86 del Consejo y al Reglamento (CEE) número 2169/86 de

SOLICITUD-DECLARACION DE CONTRO	L (I	.)
---------------------------------	------	----

Donidentidad número	, co	n documer	nto nacio	onal de
mediante documento sa (2)		*******	de la	Empre-
en				

DECLARA
1. Que ha recibido en su establecimiento, y pone bajo control del SENPA, la cantidad de
dicha transformación tendrá lugar en sus instalaciones situadas en la
calle
2. Dicho almidón fue adquirido a
con domicilio en, calle/plaza, mediante
facturas números (4)
3. Conoce las disposiciones previstas en el artículo 7, parrato 5, del

SOLICITA

Que por esa Jefatura Provincial se realice la diligencia de verificación y control correspondiente a la cantidad de almidón anteriormente declarada, aceptando cuantas inspecciones desee realizar el SENPA al

En	***************************************	a	de		de	19.
		(Fecha y	firm	a del utilizador)		

Sr.	Jefe	provincial	del	SENPA	en	
-----	------	------------	-----	--------------	----	--

(1) A cumplimentar por el representante del utilizador final de productos de la NC 35.05.10.50.

(2) Nombre de la Empresa que utiliza los almidones eterificados o esterificados.

(3) Denominación y posición arancelaria (NC).

Denominación y posición ar Reseñar con total precisión.

Reglamento (CEE) número 2169/86.

DORSO DEL ANEXO

DILIGENCIA DE VERIFICACION Y CONTROL

(A cumplimentar por la Jefatura Provincial del SENPA en el dorso del ejemplar de solicitud-declaración)

de						claració: 1ada por				
el	día	******	de		de	19, y	regist	rada o	on el	núme-
						a Provi SENPA				
que	e no	se han	detecta	do, has	ta el día	de la fec	ha, mo	tivos o	jue jus	tifiquen
		liligenc cancía.		lei doci	imento	T-5 en c	uanto	al uso ;	y/o de:	stino de

En		a	de	de	19
	/E:		la Tafracca Descripcials		

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

3264

CORRECCION de errores del Real Decreto 415/1989, de 21 de abril, de ampliación y modificación de medios patrimoniales, personales y presupuestarios que fueron traspasados a la Comunidad de Madrid por Real Decreto 2060/1985, en materia de Sanidad.

Advertidos errores en los anexos del Real Decreto 415/1989, de 21 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del

Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Sanidad (AISNA), procede efectuar las oportunas correcciones, que a continuación se

En la relación 2.1 (página 12701 del «Boletín Oficial del Estado» número 101) de Personal Funcionario del Real Decreto 415/1989, se añade a doña Carmen Muñoz-Baroja Zalacaín, a continuación de doña Encarnación Garrido Sánchez, con la categoría profesional de ATS básico Hosp. y con unas retribuciones de 1.163,460 (básicas), 210.990 (complementarias) y un total de 1.374,450.

Al mismo tiempo en la relación 2.1 de vacantes de personal funcionario se suprime la vacante de ATS especializado, con las mismas retribuciones.

retribuciones.

retribuciones.

En la relación 2.2 (página 12703 del «Boletín Oficial del Estado» número 101) de Personal Funcionario transferido por Real Decreto 2060/1985, de 9 de octubre, cuyo traspaso queda sin efecto, se suprime a Muñoz-Baroja Zalacaín, Carmen, ATS basico de dispensario con 1.163.460 pesetas de retribuciones básicas, 44.674 pesetas de complementarias y un total de 1.208.134 pesetas.

Al mismo tiempo en la relación número 2.2 de Vacantes de Personal Funcionario cuyo traspaso queda sin efecto (página 12703 del «Boletín Oficial del Estado» número 101), se añade una vacante de ATS básico de Dispensarios con unas retribuciones de 1.163.460 pesetas de básicas, 44.674 pesetas de complementarias y con un total de 1.208.134 pesetas. En la página 12704 y en los programas 411-A y 911-A) aparece el

En la página 12704 y en los programas 411-A y 911-A) aparece el número del Organismo 101, debiendo figurar «103».

En la misma página 12704 y en el programa 911-A debe aparecer en todos los conceptos del Programa la anotación (1).

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

3265 LEY 9/1989, de 29 de diciembre, de capitalidad de los Partidos Judiciales de la Comunidad Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Lev

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 39.2, atribuye a la Generalidad Valenciana la competencia para fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en su territo-

demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en su territorio y la localización de su capitalidad.

Por su parte la posterior Ley Orgánica del Poder Judicial estableció, por un lado, que las Comunidades Autónomas participarán en la demarcación judicial de sus respectivos territorios remitiendo al Gobierno de la Nación una propuesta en la que se fijará la misma, y, por otro, que la fijación de la capitalidad corresponde a las Comunidades Autónomas mediante Ley de sus respectivas Asambleas Legislativas.

Cumpliendo el mandato de la mencionada Ley Orgánica, la reciente Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, tomando en consideración la propuesta de las Comunidades Autónomas, redefine los Partidos Judiciales en cuanto a divisiones territoriales hásicas en las que se inscribe el primer escalón de órganos judiciales

básicas en las que se inscribe el primer escalón de órganos judiciales servidos por los Jueces de Carrera, el de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, respetando la competencia de las Comunidades Autónomas para fijar la capitalidad y configurando de modo completo la planta diseñada por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dentro de este marco normativo y competencial, la presente Ley tiene por objeto fijar la capitalidad de los treinta y cuatro Partidos Judiciales establecidos para la Comunidad Valenciana en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, ámbito territorial de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Para ello se han tomado en consideración criterios tan significativos y diversor comos Importancia publicadad deteción judicial acterior a

diversos como: Importancia poblacional, dotación judicial anterior a Ja Ley 38/1988, y la prevista en la misma, índice de conflictividad judicial, número de Notarias y Registros de la Propiedad, accesibilidad—medida por la red de comunicaciones y la distancia media mínima intermunicipal—, capitalidad de hecho ejercida por otros motivos

-históricos, económicos, etc.-, indicadores socio-económicos, pertenencia a Mancomunidades, etc. Asimismo han sido consultadas las Institu-ciones afectadas por la demarcación judicial; Audiencia Territorial de Valencia y Colegios de Notarios, Registradores de la Propiedad y Corredores de Comercio, cuyas circunscripciones o distritos se inspiran o coinciden con las de los Partidos Judiciales, habiéndose tenido en cuenta las observaciones por ellos formuladas que han incrementado el

conocimiento de los datos necesarios para una adecuada decisión.

Igualmente se ha tomado en consideración el informe emitidos por la Dirección General de Administración Local en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 170/1985, de 28 de octubre, del Consell de la Generalidad Valenciana.

Artículo único.-Las capitales de los treinta y cuatro Partidos Judicia-les establecidos para la Comunidad Valenciana por la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, son las siguientes

Provincia de Alicante

1, Denia.
2. Alcoy.
3, Alicante.
4. Orihuela.
5, La Vila Joiosa.
6, Elda.
7. Villena.
8. Elx.
9. Benidorm.
10, San Vicente del Raspeig.
11, Novelda.
12. Tbi.

provincia de Castellón

Partido Judicial	número	1, Castelló de la Plana.
Partido Judicial	número	2, Segorbe.
Partido Judicial	número	3. Vinaros.
Partido Judicial	número	4. Nules.
Partido Judicial		

Provincia de Valencia

		Hemore	·, Lilla.
Partido	Judicial	número	2, Gandía.
Partido	Judicial	número	3, Ontinyent.
Partido	Judicial	número	4, Torrent.
Partido	Judicial	número	5, Sueca.
Partido	Judicial	número	
Partido	Judicial	número	7, Sagunt.
Partido	Judicial	número	8. Alzira.
			9, Carlet.
			10, Xátiva.
			11, Requena.
Partido	Judicial	número	12, Catarroja.
Partido	Judicial	número	13, Moncada.
Partido	Indicial	número	14, Paterna.
Danida	To dicial	пилисто	17, Faicina.
Parudo	Judiciai	numero	15, Quart de Poblet.
Partido	Judicial	número	16, Mislata.
Partido	Indicial	número	17 Massages
r ar nao	2 actician	numero	17, Massamagrell.

Partido Judicial número 1. Llúria

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Consell de la Generalitat Valenciana y la Consellería de Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta

Valencia, 29 de diciembre de 1989.

JOAN LERMA I BLASCO, Presidente de la Generalidad

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1.213 de 30 de diciembre de 1989)